

202110131721441311348
Comunicaciones Oficiales despachadas
0ctubre 13, 2021 17:21
Radicado 20212011348



460.07

Caldas Antioquia, 28 de septiembre de 2021

Señor(a)
Néstor Darío Garro Castro
Vereda La Clarita
Apal13@hotmail.com
3105264451
Amagá, Antioquia

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado PQRS 21091648101487

Señor Néstor Darío, reciba un cordial saludo.

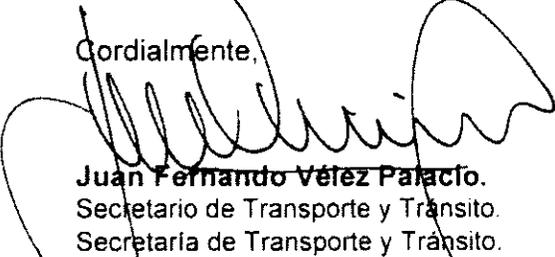
La presente es con el objetivo de dar respuesta a su solicitud del 16 de septiembre de 2021, con PQRS 21091648101487 del Archivo Central de este Ente Territorial, en el cual solicita: "... **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN...**".

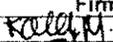
En relación con el tema se expide la Resolución No. 0003555 del 28 de septiembre de 2021, "por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción" en el sentido de: "DECLARAR PROBADA LA PRESCRIPCIÓN".

Finalmente, le informamos que, a la fecha, se encuentra vigente el descuento que otorga la ley 2155 del 2021, el cual consiste en el descuento del 50% del capital y el 100% de los intereses de los comparendos ocasionados antes del 30 de junio del 2021 en vehículo, y para motocicleta, descuento del 80% del capital y el 100% de los intereses.

Para mayor información podrá comunicarse a la línea telefónica 3788500 ext. 204, 205, 207 y 209, o al correo electrónico cobro.transito@caldasantioquia.gov.co.

Cordialmente,


Juan Fernando Vélez Palacio.
Secretario de Transporte y Tránsito.
Secretaría de Transporte y Tránsito.
Anexo 5 folios

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Katherine Mejía Montoya	Contratista		28.09.21
Revisó:	Felipe Yabur León	Contratista		28.09.21
Aprobó:	Juan Fernando Vélez Palacio	Secretario de Transporte y Tránsito		



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003555 DE 2021 28 SEP 2021

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción"

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 52 de la Ley 336 de 1996, los artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002, artículo 26 de la ley 1383 de 2010, artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario nacional, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario N° 4473 de 2006 artículo 5, Decreto municipal N° 029 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el (los) día (s) 24 de octubre de 2009 y 17 de abril de 2010, se le impuso al (la) señor (a) NESTOR DARIO GARRO CASTRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.601.730 la(s) orden (es) de comparendo (s) No. P2213519 y P2564604 por contravención a la ley 769 de 2002 conforme esta consignado en el (los) comparendo(s).

SEGUNDO: A consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, declaró al ciudadano en cuestión contraventor de la normatividad de tránsito, sancionándolo con una (s) multas (s) por valor total de QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$505.995) según la(s) resolución(es) No. 3490609 y 4822911 del 09 de noviembre de 2009 y 31 de mayo de 2010.

TERCERO: Que el día 28 de diciembre de 2012 y 25 de septiembre de 2012, la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, a través de la Oficina de Cobro Coactivo, con fundamento en el (los) título(s) ejecutivo(s) No. 3490609 y 4822911 debidamente ejecutoriados individualizados en el anterior aparte, expidió la(s) resolución(es) de mandamiento(s) de pago No. 7875 y 3541, en contra del (la) señor(a) NESTOR DARIO GARRO CASTRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.98.601.730 por el NO pago del (los) comparendo(s) No. P2213519 y P2564604.

CUARTO: Que el (la) señor(a) NESTOR DARIO GARRO CASTRO el día 16 de septiembre de 2021, radicó escrito dirigido a la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, en el cual solicita la prescripción de la(s) multa(s) de tránsito vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 y las demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: A pesar que la Administración se encuentra revestida de facultades exorbitantes para el recaudo de créditos a su favor por motivos de interés general, como es el caso de la actuación de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva, en la que asume los roles de juez y parte; dichas atribuciones no pueden considerarse absolutas. Es por ello, que los preceptos legales que regulan dichos procesos de cobro establecen un término perentorio para llevar a cabo los actos necesarios para el pago de sus acreencias, consagrado en el inciso 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012, el cual reza:

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; La prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

SEXTO: Al contrastar lo expuesto con la normatividad legal aplicable para la extinción de las obligaciones contravencionales por concepto de la(s) orden(es) de comparendo(s) No. P2213519 y P2564604 del 24 de octubre de 2009 y 17 de abril de 2010, puede concluirse que, aunque se expidió el (los) mandamiento(s) de pago No. 7875 y 3541 el (los) día(s) 28 de diciembre de 2012, dentro del expediente no se evidencia notificación de la resolución del mandamiento de pago, la misma que interrumpe el término de la prescripción.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, a través de la Unidad de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROBADA LA PRESCRIPCIÓN de las obligaciones contravencionales por valor de: QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$505.995), a cargo del señor(a) NESTOR DARIO GARRO CASTRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 98.601.730, derivada de la(s) orden(es) de comparendo(s) No. P2213519 y P2564604, más los intereses causados a la fecha.

SEGUNDO. REMITIR a los funcionarios competentes para realizar el respectivo descargue de la obligación prescrita, de los sistemas de información internos y externos que sean necesarios.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente, a él (la) señor (a) NESTOR DARIO GARRO CASTRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 98.601.730, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al

28 SEP 2021

0003555


JUAN FERNANDO VELEZ PALACIO
Secretario de Transporte y Tránsito.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Katherine Mejía Montoya Contratista 	Felipe Yabur León Contratista 	Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito 

	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	CODIGO: F-AR-06
		VERSION: 01
		Página 1 de 3

132

RESOLUCIÓN No. 3541
25 SEP 2012

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Secretario de Transporte y Tránsito de Caldas Antioquia, en uso de las facultades legales y en especial las concedidas por la Constitución Nacional, artículo 116, El Estatuto Tributario Nacional, en los artículos 823 y siguientes, el artículo 140 ley 769, el Decreto 0029 de febrero de 2011, artículo 7º y el Acuerdo 005 de agosto de 2010,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 116, faculta a las entidades públicas para realizar el cobro de las obligaciones que consten en títulos ejecutivos a su favor (resoluciones ejecutoriadas), mediante el proceso de jurisdicción coactiva y, la posterior venta de los bienes del deudor o que sirven de garantía, en pública subasta, cuando éste no haya cumplido con el pago voluntario de sus obligaciones

SEGUNDO: Que el Decreto 0029 del 1 de febrero de 2011, faculta al Tesorero de Rentas Municipales y al Secretario de Transportes y Tránsito respectivamente para que ejerzan el Cobro Administrativo Coactivo.

TERCERO: Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59, establece el procedimiento que se debe seguir en la administración municipal así:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

CUARTO: Que La Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 4473 de diciembre de 2006, remitieron a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su Artículo 823 y siguientes, el procedimiento a seguir para hacer efectivas las obligaciones que prestan merito ejecutivo en las ejecuciones por Jurisdicción Coactiva

Que "El Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional cita entre los TITULOS EJECUTIVOS que prestan mérito ejecutivo en su numeral 3 Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional"

QUINTO Que el (la) señor(a). NESTOR GARRO CASTRO identificado(a) con cédula No.98601730, en calidad de conductor fue sancionado según el artículo 131 de la ley 769 de 2002 y adeuda al Municipio de Caldas Antioquia por concepto de **multa(s) por infringir las normas de tránsito**, la suma de: **(\$248490)**, correspondiente a resolución(es) N° 003490609, debidamente ejecutoriadas y no pagadas respectivamente por el (los) comparendo (s) N° P2213519, más los intereses moratorios.

	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	CODIGO: F-AR-06
		VERSION: 01
		Página 1 de 3

SEXTO: Que la entidad Municipal, en virtud del Principio Constitucional del Debido Proceso y agotados los procedimientos establecidos en las normas vigentes, y dado, que el (la) infractor(a) NESTOR GARRO CASTRO, ha incumplido el pago de sus multas con la Administración Municipal, procederá a iniciar el cobro administrativo coactivo de la suma adeudada

Que en virtud de lo anterior el Secretario de Transporte y Tránsito

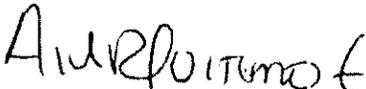
RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del(a) señor(a) NESTOR GARRO CASTRO la cédula N° 98601730 dirección NO REPORTA, teléfono NO REPORTA, para que pague al Municipio de Caldas (Ant) la suma de (\$248490) M/L por concepto de la(s) multa(s) impuesta(s) según Resolución(s) N° 00:3490609, de la Secretaria de Transportes y Tránsito, más la indexación al IPC vigente, certificado por el DANE desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE este mandamiento de pago al ejecutado, previa citación para que comparezca dentro de los quince (15) días siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826, concordante con el 568 del Estatuto Tributario

3. ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 concordante del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ANIBAL DARIO QUINTERO ESCOBAR
 Secretario de Transporte y Tránsito

Expediente No. 5484

25 SEP 2012
3541

	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	CODIGO: F-AR-06
		VERSION: 01
		Página 1 de 3

RESOLUCION N° 3541
25 SEP 2012

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Secretario de Transporte y Tránsito de Caldas Antioquia, en uso de las facultades legales y en especial las concedidas por la Constitución Nacional, artículo 116, El Estatuto Tributario Nacional, en los artículos 823 y siguientes, el artículo 140 ley 769, el Decreto 0029 de febrero de 2011, artículo 7º y el Acuerdo 005 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 116, faculta a las entidades publicas para realizar el cobro de las obligaciones que consten en títulos ejecutivos a su favor (resoluciones ejecutoriadas), mediante el proceso de jurisdicción coactiva y, la posterior venta de los bienes del deudor o que sirven de garantía, en pública subasta, cuando este no haya cumplido con el pago voluntario de sus obligaciones.

SEGUNDO: Que el Decreto 0029 del 1 de febrero de 2011, faculta al Tesorero de Rentas Municipales y al Secretario de Transportes y Tránsito respectivamente para que ejerzan el Cobro Administrativo Coactivo.

TERCERO: Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59, establece el procedimiento que se debe seguir en la administración municipal así:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

CUARTO: Que La Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 4473 de diciembre de 2006, remitieron a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su Artículo 823 y siguientes, el procedimiento a seguir para hacer efectivas las obligaciones que prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por Jurisdicción Coactiva

Que "El Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional cita entre los TITULOS EJECUTIVOS que prestan mérito ejecutivo en su numeral 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional

QUINTO Que el (la) señor(a), **NESTOR GARRO CASTRO** identificado(a) con cédula No.98601730, en calidad de conductor fue sancionado según el artículo 131 de la ley 769 de 2002 y adeuda al Municipio de Caldas Antioquia por concepto de **multa(s) por infringir las normas de tránsito**, la suma de: **(\$248490)**, correspondiente a resolución(es) N° 003490609, debidamente ejecutoriadas y no pagadas respectivamente por el (los) comparendo (s) N° P2213519, más los intereses moratorios.

**RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO**

CODIGO: F-AR-06

VERSION: 01

Página 1 de 3

SEXTO: Que la entidad Municipal, en virtud del Principio Constitucional del Debido Proceso y agotados los procedimientos establecidos en las normas vigentes, y darlo, que el (la) infractor(a) **NESTOR GARRO CASTRO**, ha incumplido el pago de sus multas con la Administración Municipal, procedera a iniciar el cobro administrativo coactivo de la suma adeudada

Que en virtud de lo anterior el Secretario de Transporte y Tránsito

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del(a) señor(a) **NESTOR GARRO CASTRO** la cédula N° 98601730 dirección **NO REPORTA**, teléfono **NO REPORTA**, para que pague al Municipio de Caldas (Ant la suma de (\$248490) M/L por concepto de la(s) multa(s) impuesta(s) según Resolución(s) N° 003490609, de la Secretaria de Transportes y Tránsito, mas la indexación al IPC vigente, certificado por el DANE desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verif que el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este mandamiento de pago al ejecutado, previa citación para que comparezca dentro de los quince (15) días siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826, concordante con el 568 del Estatuto Tributario
3. **ADVERTIR AL DEUDOR** que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, confo me al artículo 831 concordante del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Anibal Dario Cuintero Escobar
ANIBAL DARIO CUINTERO ESCOBAR
Secretario de Transporte y Tránsito

Expediente No. 5484

25 SEP 2015

3541

	RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	CODIGO: F-AR-06
		VERSION: 01
		Página 1 de 3

1757

RESOLUCION N°
28 DIC 2012 7875

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Secretario de Transporte y Tránsito de Caldas Antioquia, en uso de las facultades legales y en especial las concedidas por la Constitución Nacional, artículo 116; El Estatuto Tributario Nacional, en los artículos 823 y siguientes, el artículo 140 ley 769, el Decreto 0029 de febrero de 2011, artículo 7° y el Acuerdo 005 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 116, faculta a las entidades públicas para realizar el cobro de las obligaciones que consten en títulos ejecutivos a su favor (resoluciones ejecutoriadas), mediante el proceso de jurisdicción coactiva y, la posterior venta de los bienes del deudor o que sirven de garantía, en pública subasta, cuando éste no haya cumplido con el pago voluntario de sus obligaciones.

SEGUNDO: Que el Decreto 0029 del 1 de febrero de 2011, faculta al Tesorero de Rentas Municipales y al Secretario de Transportes y Tránsito respectivamente para que ejerzan el Cobro Administrativo Coactivo.

TERCERO: Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59; establece el procedimiento que se debe seguir en la administración municipal así:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración (determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos ..."

CUARTO: Que La Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 4473 de diciembre de 2006, remitieron a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su Artículo 823 y siguientes, el procedimiento a seguir para hacer efectivas las obligaciones que prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por Jurisdicción Coactiva

Que "El Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, cita entre los TITULOS EJECUTIVOS que prestan mérito ejecutivo en su numeral 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional"

QUINTO: Que el (la) señor(a) NESTOR GARRO CASTRO identificado(a) con cédula No.98601730, en calidad de conductor fue sancionado según el artículo 131 de la ley 769 de 2002 y adeuda al Municipio de Caldas Antioquia por concepto de multa(s) por infringir las normas de tránsito, la suma de. (\$391199), correspondiente a resolución(es) N° 4822911, debidamente ejecutoriadas y no pagadas respectivamente por el (los) comparendo (s) N° P2564604, más los intereses moratorios



RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

CODIGO: F-AR-06

VERSION: 01

Página 1 de 3

SEXTO: Que la entidad Municipal, en virtud del Principio Constitucional del Debido Proceso y agotados los procedimientos establecidos en las normas vigentes, y dado, que él (la) infractor(a) NESTOR GARRO CASTRO, ha incumplido el pago de sus multas con la Administración Municipal, procederá a iniciar el cobro administrativo coactivo de la suma adeudada

Que en virtud de lo anterior el Secretario de Transporte y Tránsito

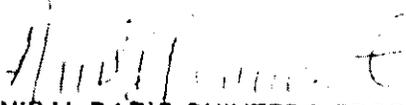
RESUELVE:

1 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del(a) señor(a) NESTOR GARRO CASTRO la cédula N° 98601730 dirección NO REPORTA, teléfono , para que pague al Municipio de Caldas (Ant) la suma de (\$:91199) M/L por concepto de la(s) multa(s) impuesta(s) según Resolución(s) N° 4822911, de la Secretaria de Transportes y Tránsito, más la indexación al IPC vigente, certificado por el DANE desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar

2. NOTIFICAR PEFSONALMENTE este mandamiento de pago al ejecutado, previa citación para que comparezca dentro de los quince (15) días siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826, concordante con el 568 del Estatuto Tributario

3 ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 concordante del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ANIBAL DARIO QUINTERO ESCOBAR
Secretario de Transporte y Tránsito

7875

28 DIC 2012

Expediente No. 7987

**RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO**

CODIGO: F-AR-06

VERSION: 01

Página 1 de 3

RESOLUCION N°

009 DIC 2012 7875

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Secretario de Transporte y Tránsito de Caldas Antioquia, en uso de las facultades legales y en especial las concedidas por la Constitución Nacional, artículo 116; El Estatuto Tributario Nacional, en los artículos 823 y siguientes, el artículo 140 ley 769, el Decreto 0029 de febrero de 2011, artículo 7° y el Acuerdo 005 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 116, faculta a las entidades públicas para realizar el cobro de las obligaciones que consten en títulos ejecutivos a su favor (resoluciones ejecutoriadas), mediante el proceso de jurisdicción coactiva y, la posterior venta de los bienes del deudor o que sirven de garantía, en pública subasta, cuando éste no haya cumplido con el pago voluntario de sus obligaciones.

SEGUNDO: Que el Decreto 0029 del 1 de febrero de 2011, faculta al Tesorero de Rentas Municipales y al Secretario de Transportes y Tránsito respectivamente para que ejerzan el Cobro Administrativo Coactivo.

TERCERO: Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59, establece el procedimiento que se debe seguir en la administración municipal así:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

CUARTO: Que La Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 4473 de diciembre de 2006, remitieron a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su Artículo 823 y siguientes, el procedimiento a seguir para hacer efectivas las obligaciones que prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por Jurisdicción Coactiva.

Que "El Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, cita entre los TITULOS EJECUTIVOS que prestan mérito ejecutivo en su numeral 3 Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional ..."

QUINTO: Que el (la) señor(a) NESTOR GARRO CASTRO identificado(a) con cédula No.98601730, en calidad de conductor fue sancionado según el artículo 131 de la ley 769 de 2002 y adeuda al Municipio de Caldas Antioquia por concepto de **multa(s) por infringir las normas de tránsito**, la suma de. **(\$391199)**, correspondiente a resolución(es) N° 4822911, debidamente ejecutoriadas y no pagadas respectivamente por el (los) comparendo (s) N° P2564604, más los intereses moratorios.

**RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO**

CODIGO: F-AR-06

VERSION: 01

Página 1 de 3

SEXTO: Que la entidad Municipal, en virtud del Principio Constitucional del Debido Proceso y agotados los procedimientos establecidos en las normas vigentes, y dado que el (la) infractor(a) NESTOR GARRO CASTRO, ha incumplido el pago de sus multas con la Administración Municipal, procederá a iniciar el cobro administrativo coactivo de la suma adeudada.

Que en virtud de lo anterior el Secretario de Transporte y Tránsito

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del(a) señor(a) NESTOR GARRO CASTRO la cédula N° 98601730 dirección NO REPORTA, teléfono . para que pague al Municipio de Caldas (Ant) la suma de (\$391199) M/L por concepto de la(s) multa(s) impuesta(s) según Resolución(s) N° 4822911, de la Secretaría de Transportes y Tránsito, más la indexación al IPC vigente, certificado por el DANE desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE este mandamiento de pago al ejecutado, previa citación para que comparezca dentro de los quince (15) días siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826, concordante con el 568 del Estatuto Tributario

3. ADVERTIR AL DEUDOR que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 concordante del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ANIBAL DARIÓ CUINTERO ESCOBAR
Secretario de Transporte y Tránsito

7875
28 DIC 2012

Expediente No. 7987

